



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO ASTATA QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ Ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santiago Astata**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 28 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTecedentes:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

³ *Artículo 41. (...)*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

(...) b) *La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;*



IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-311/2022⁶, de fecha 16 de diciembre de 2022 el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Astata, realizada mediante Jornada Electoral el 13 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OSCAR EDUARDO RICÁRDEZ MEDINA	YSAITH SIMÓN CASTRO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALBERTO GALLEGOS CIRIACO	ARNOLDO CASTRO ALCÁNTAR
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ODILIA PIÑÓN TRINIDAD	YURIDIA TRINIDAD AVENDAÑO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MERCEDES GARCÍA FONSECA	YOLANDA BENDE DOMÍNGUEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	JESÚS RUEDA MUÑOZ	JESÚS MANUEL PÉREZ INCLÁN
6	REGIDURÍA DE PESCA	VIVIANA MARTÍNEZ GALIZ	MÓNICA ROCHÍN HERNÁNDEZ

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI199.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:



II. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/443/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero, el cual fue acusado de recibido a través del mismo medio el día 01 de febrero siguiente, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Jornada de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electORALES de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el municipio de Santiago Astata, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214/2024 que identifica el método de elección. El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1616/2025 de fecha 25 de junio de 2025, y notificado personalmente el 01 de agosto de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹³, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2170/2025 de fecha 14 de julio de 2025, notificado personalmente el 01 de agosto del mismo año.



X. Solicitud de documentales. Mediante escrito ingresado a Oficialía de Partes el 30 de julio de 2025, con folio interno 002699, el ciudadano de Santiago Astata,

solicitó que se le proporcionara copia simple del expediente de la elección de concejales del ayuntamiento de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, correspondiente al proceso electoral 2022. Asimismo, mediante escrito fechado y presentado también el 30 de julio de 2025, y al cual se le asignó el folio 002709, en seguimiento al folio 002699, el mismo ciudadano remitió copia simple de su credencial de elector,

Por lo anterior, a través del oficio IEEPCO/DESNI/2516/2025, de fecha 06 de agosto de 2025, notificado vía correo electrónico al día 15 de agosto de la misma anualidad, y personalmente el 18 de agosto de 2025, se autorizó al ciudadano la expedición de las copias solicitadas en formato digital.

XI. Publicación y difusión del dictamen. Mediante escrito fechado e ingresado a Oficialía de Partes el 25 de agosto de 2025, con folio interno **B00082**, el Secretario Municipal de Santiago Astata hizo constar que el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214/2025 por el que se identifica el método de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Astata, fue publicado y difundido ampliamente entre la ciudadanía de la Cabecera Municipal del Municipio de Santiago Astata, Agencia de Policía de Zaachila, Agencia Municipal de Barra de la Cruz y Agencia Rural de Zimatán, y mediante el cual exhibe 20 fotografías en donde se aprecia la difusión que se le dio al dictamen y a través del cual remitió el acta de la Asamblea informativa de fecha 23 de agosto de 2025 en donde se dio lectura al oficio **IEEPCO/DESNI/1616/2025** y al dictamen, así como la convocatoria del mismo 23 de agosto del año en curso, mediante la cual se citó a la ciudadanía a la Asamblea de fecha 31 de agosto de 2025.

XII. Solicitud de mesa de diálogo. Mediante escrito fechado el 03 de septiembre de 2025 e ingresado a Oficialía de Partes el 04 de septiembre de 2025, con folio interno **B00199**, ciudadanas y ciudadanos del municipio de Santiago Astata, solicitaron que se convocara al presidente municipal de Santiago Astata, Tehuantepec, Oaxaca a una mesa de diálogo urgente con los mismos, en virtud de la evidente alteración arbitraria de su sistema de elección de autoridades, y mediante el cual señalaron diversos hechos, así mismo se remitió a este órgano



CONSEJO GENERAL
CAXACAS DE JUAN DE OAX.

electoral copia simple del escrito dirigido al Presidente Municipal de Santiago Astata, mediante el cual le solicitan se respete el contenido del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214/2025, por el cual se identifica el método de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Astata, así como que se respeten los derechos político-electORALES de los ciudadanos de Santiago Astata y que con ello se proceda al inicio de las etapas de los actos previos de su elección de concejales y se emita la convocatoria correspondiente para los aspirantes a los cargos de elección, así también remite las copias simples del escrito dirigido al Presidente Municipal de Santiago Atitlán, mediante el cual ciudadano de Santiago Astata y aspirante a los cargos de elección de autoridades municipales para el periodo 2026-2028, solicita que en breve termino se le informara acerca de: 1. Se informe de manera fundada y motivada, las causas del por qué no se había citado a las y los ciudadanos aspirantes a los cargos de elección, a reuniones de trabajo, 2. Se le remitan copias certificadas por el Secretario Municipal de las convocatorias, actas y listas de asistencia de las Asambleas de 23 y 31 de agosto de 2025 y 3. Informe de manera fundada y motivada, en que reglamento, estatuto o los derivados de sus sistemas normativos indígenas, se contempla la figura del comité del pueblo y/o comisión del pueblo, las funciones y atribuciones del mismo para el proceso de elección de elección de autoridades, así como la forma de elección de sus integrantes, y una memoria usb.

Es así, que mediante oficio IEEPCO/DESNI/3148/2025, fechado el 15 de septiembre de 2025, mismo que le fue debidamente notificado mediante correo electrónico en la misma fecha, mediante el que se le informó que se le daría vista al Ayuntamiento de dicha localidad, remitiendo copia simple del escrito de folio B00199, de fecha 04 de septiembre de 2025, con la finalidad de que, en el ámbito de sus atribuciones, tomara conocimiento de los señalamientos formulados y brindara una solución, asimismo, con fundamento en el artículo 284 de la LIPEEO, se convocó a los promoventes a una reunión de trabajo el día 17 de septiembre de 2025 a las 12:00 horas en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocando también al Presidente Municipal de la comunidad, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3150/2025 de fecha 15 de septiembre de 2025, mismo que le fue debidamente notificado en la misma data.

XIII. Solicitud de documentales. Mediante escrito ingresado a Oficialía de Partes el 05 de septiembre de 2025, con folio interno **B00210**, ciudadana de Santiago Astata, solicitó lo siguiente: 1 Se le proporcionara copia simple del dictamen aprobado por este Instituto, a través del cual se identifica el método de elección del Municipio de Santiago Astata, Tehuantepec, Oaxaca; 2. copias simples de



todos los documentos (oficios, solicitudes, minutas de trabajo, actas circunstanciadas, actas de Asambleas) que hayan generado con motivo del proceso electoral de dos mil veinticinco; 3. copias simples de todos los documentos que se estén generando con motivo del proceso de elección del Municipio de Santiago Astata, y 4. Que a partir de esa fecha se le convocara a todas las reuniones, mesas de trabajo y demás actividades que realice este Instituto Electoral con motivo del proceso electivo.

En atención al mismos, a través del oficio IEEPCO/DESNI/3094/2025, de fecha 11 de septiembre de 2025, notificado personalmente el mismo 11 de septiembre de 2025, en el cual en respuesta a sus dos primeras solicitudes se le autorizó la expedición de copias simples, en cuanto a la tercera solicitud se dejó a su disposición la documentación que se generaría con motivo del proceso de elección de autoridades municipales en Santiago Astata, Oaxaca, asimismo se le informó que en caso de requerir copias simples o certificadas de dicha documentación deberá solicitarlas de manera expresa a esta Dirección, y respecto de su cuarta solicitud, se le informó que se le daría vista a la autoridad municipal de Santiago Astata, Oaxaca, remitiendo copia simple de su escrito de fecha 05 de septiembre de 2025 a efecto de que en el ambito de sus atribuciones, tomara conocimiento de las manifestaciones planteadas y brindara la atención correspondiente e informara a esta autoridad administrativa electoral la atención que le dio al mismo. En atención a lo anterior mediante oficio IEEPCO/DESNI/3149/2025, fechado el 15 de septiembre de 2025 y notificado a través de su correo electrónico en la misma fecha, se le convocó a una reunión de trabajo para el día 17 de septiembre del 2025, a las 12:00 horas en las Instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

XIV. Remisión de oficio. Mediante oficio de fecha 10 de septiembre de 2025 y de folio 2844, fue remitido por la Secretaría Ejecutiva a la DESNI el oficio número TEEO/SG/6999/2025, relativo al expediente JNI/55/2025 e identificado con el número de folio 003504.

XV. Requerimiento del TEEO, expediente JNI/55/2025. Mediante oficio TEEO/SG/6999/2025, recibido en la Oficialía de Parte el 10 de septiembre de 2025. Identificado con el número de folio 003504, la actuaria del TEEO, requirió a la Encargada de Despacho de la DESNI, remita las constancias a los actos previos que la comunidad de Santiago Astata, se encuentra realizando respecto a la instalación del Consejo Municipal Electoral.

Con fecha 11 de septiembre de 2025, mediante oficio IEEPCO/DESNI/3093/2025, la Encargada de Despacho de la DESNI, cumplió con el requerimiento efectuado mediante oficio TEEO/SG/6999/2025.



XVI. Solicitud de vista al expediente electoral. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes el 11 de septiembre de 2025, identificado mediante número de folio B00260, persona del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, solicitó vista del expediente de elección de autoridades municipales. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3096/2022, fechado el 11 de septiembre de 2025, la DESNI, autorizó la vista al expediente electoral.

XVII. Acta de comparecencia. Comparecencia voluntaria de ciudadanos, en su carácter de la Comisión revisora del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214/2025, nombrados en la Asamblea Comunitaria de fecha 31 de agosto del 2025, mediante la cual informan las irregularidades que se han suscitado en la comunidad de Santiago Astata, referente a su Dictamen.

XVIII. Minuta de trabajo. Con fecha 17 de septiembre de 2025, se lleva a cabo reunión de trabajo, entre la Autoridad municipal de Santiago Astata y ciudadanos de la comunidad, en la que se llegaron a las siguientes conclusiones:

Primero: Los integrantes de la Comisión Revisora del Dictamen, solicitan que se continúe con el orden del día de la asamblea del 7 de septiembre, con la finalidad de dar a conocer las observaciones al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214/2025, y que la asamblea determine lo conducente.

Segundo: Un grupo representativo, manifiesta que las asambleas del 23 y 31 de agosto, así como la del 7 de septiembre, en ninguna de ellas existe certeza y legalidad para la validez de todas.

FIRMA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

XIX. Informe de difusión de Dictamen y documentación referente al proceso electoral. Mediante escrito simple, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 2 de octubre de 2025, identificado con el número de folio B00442, el Presidente Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, informó y remitió constancias a la DESNI, que acreditan la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-160/2022. Siendo la siguiente documentación:

- Cuadernillo certificado en ocho hojas, el cual contiene evidencia fotográfica referente a las diligencias referente al desprendimiento del Dictamen.
- Original de Convocatoria a Asamblea general comunitaria a celebrarse el 31 de agosto de 2025,



- Notificación de Convocatoria los Agentes Municipales de Barra de la Cruz, del Núcleo Rural Rio Zimatan, Agencia de Policía de Zaachila, Representante de la Tortolita,
- Original de lista de asistencia de Asamblea Comunitaria de fecha 31 de agosto de 2025.
- Original de Convocatoria a Asamblea Comunitaria a realizarse el 7 de septiembre de 2025.

CONSEJO GENERAL Original de Acta de Asamblea Comunitaria realizada el domingo 7 de CÁZACAS DE JUÁREZ, OAX. septiembre de 2025.

- Original de Lista de Asistencia de Asamblea Comunitaria realizada el 7 de septiembre de 2025.
- Documento denominado Mesa de Trabajo por el Comité de Revisión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214/2025, y el Ayuntamiento de Santiago Astata, realizada el primero de septiembre de 2025, sin firmas.
- Minuta de Acuerdos tomados en el Comite de Revisión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214/2025 y el H. Ayuntamiento de Santiago Astata de fecha 1 de septiembre de 2025, sin firmas.
- Documento denominado Mesa de Trabajo por el Comité de Revisión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214/2025, y el Ayuntamiento de Santiago Astata, realizada el tres de septiembre de 2025, sin firmas.
- Documento denominado Mesa de Trabajo por el Comité de Revisión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214/2025, y el Ayuntamiento de Santiago Astata, realizada el cinco de septiembre de 2025, sin firmas.
- Convocatoria para Registro emitida el 18 de septiembre de 2025., así como su evidencia fotográfica certificada de la difusión de esta.
- Quince invitaciones a los aspirantes al cargo de concejal a reunión de trabajo programada para el día 19 de septiembre de 2025.
- Original Minuta de Acuerdos entre aspirantes a cargo de Elección de Concejal, integrantes de la Mesa de los Debates y H. Ayuntamiento de Santiago Astata, acompañada de su registro de asistencia, realizada el 19 de septiembre de 2025.
- Cinco acuses Originales de Convocatoria a Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 28 de septiembre.
- Original de acta de Asamblea Comunitaria realizada el 19 de septiembre 2025, con su respectiva lista de asistencia.
- Dos Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 28 de septiembre de 2025.

XX. Solicitud de Intervención. Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de octubre de 2025, identificado con el número de folio B00446, por el cual el ciudadano Dorian Geovanni Ricárdez Medina, en su carácter a

 aspirante a Presidente Municipal de Santiago Astata, Oaxaca, escrito en el realiza diversas manifestaciones y solicita de manera urgente y en términos del artículo 284 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se proceda a la brevedad a convocar a una mesa de mediación entre el suscrito, el Presidente Municipal de Santiago Astata y el Consejo Municipal Electoral, con la finalidad de tratar el asunto del registro de planillas.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

XXI. Solicitud de copias simples de expediente electoral. Mediante escrito, recibido en la Oficialía de Partes el 7 de octubre de 2025, identificado mediante número de folio B00502, los integrantes de la Comisión Revisora del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214-2025 del Municipio de Santiago Astata, solicitan copias simples de la documentación presentada por el Presidente Municipal, Secretario Municipal y/o Presidente de la Mesa de los Debates, respecto a las actas de Asambleas Generales de fechas 23 y 31 de agosto, 8 y 28 de septiembre del 2025. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3651/2022, fechado el 9 de octubre de 2025, la DESNI, da contestación al folio de referencia.

XXII. Observaciones al Dictamen de Método de Elección: Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 07 de octubre de 2025, identificado con número de folio **B00503**, integrantes de la Comisión Revisora del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT214/2025, integrantes de la Mesa de los Debates en la Asamblea General de fecha 28 de septiembre de 2025, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal electo en la Asamblea General del 28 de septiembre de 2025 , manifestaron observaciones al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT214/2025 por el que se identifica el método de elección del Municipio de Santiago Astata y solicitaron que se realizara las correcciones planteadas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3651/2025, fechado el 09 de octubre de 2025, la DESNI, en respuesta a la solicitud planteada por los solicitantes, informó que dichas constancias obran en el expediente, lo anterior para que en su momento sean valoradas por los integrantes del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.

XXIII. Minuta de Trabajo: En las instalaciones de la DESNI, se llevó a cabo reunión con integrantes de la Comisión Revisora del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT214/2025, integrantes de la Mesa de los Debates, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, y personal de la DESNI, donde los ciudadanos del citado municipio realizaron manifestaciones en relación a las documentales que obran en el expediente electoral 2025.

XXIV. Notificación: Mediante oficio TEEO/SG/A/8341/2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de octubre de 2025, identificado con el número de folio **004212**, el Actuario del TEEO, notificó a la DESNI, el acuerdo de quince de octubre de dos mil veinticinco, en el expediente JDCI/139/2025.

XXV. Notificación: Mediante oficio TEEO/SG/A/8330/2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de octubre de 2025, identificado con el número de folio **004216**, el Actuario del TEEO, notificó a la DESNI, el acuerdo de quince de octubre de dos mil veinticinco, en el expediente JDCI/139/2025.

XXVI. Resolución del TEEO, expediente JNI/55/2025. Mediante oficio TEEO/SG/A/8270/2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de octubre de 2025, identificado con el número de folio **004250**, el Actuario del TEEO, notificó a la DESNI, la resolución en el expediente JNI/55/2025, en el que se resuelve:

"PRIMERO. Se sobresee el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos, respecto de las personas precisadas en el apartado 3 del siguiente fallo

SEGUNDO. Son infundadas los agravios respecto a la Asamblea General Comunitaria de veintitrés de agosto, y fundados respecto a la asamblea General Comunitaria de treinta y uno de agosto conforme a lo señalado en la presente sentencia.

TERCERO. Se revocan los acuerdos tomados mediante Asamblea General Comunitaria de treinta y uno de agosto, de Santiago Astata, Oaxaca conforme a lo establecido en la presente ejecutoria.

CUARTO. Se ordena al Presidente Municipal, cumpla con el apartado de efectos de la presente sentencia".

XXVII. Solicitud de Mediación: Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 22 de octubre de 2025, identificado con número de folio **B00733**, el C. Dorian Geovanni Ricárdez Medina, solicita mesa de mediación con los integrantes del Consejo municipal Electoral, la autoridad municipal en funciones y los aspirantes registrados en fecha 19 de septiembre de 2025.

Mediante oficios IIEPCO/DESNI/4439/2025 Y IIEPCO/DESNI/4440/2025, fechado el 31 de octubre de 2025, la DESNI, en respuesta a la solicitud planteada por el solicitante, dio vista a los ciudadanos integrantes del Ayuntamiento y del Comité Municipal Electoral de Santiago Astata, así mismo, se convocó a reunión de trabajo.

XXVIII. Minuta de Trabajo: En las instalaciones de la DESNI, en fecha cuatro de noviembre se llevó a cabo reunión de trabajo con la Autoridad municipal, el comité municipal Electoral, ciudadanos de Santiago Astata y personal de la DESNI, donde los ciudadanos del citado municipio realizaron manifestaciones en relación a las documentales que obran en el expediente electoral 2025 llegando a las siguientes conclusiones:



PRIMERO. Las partes presentes, solicitan que la elección de autoridades municipales de Santiago Astata, se lleve de manera pacífica y se establezca un dialogo entre el Comité Electoral Municipal y cada uno de los aquí presentes.

SEGUNDO. Las partes presentes reiteran, respetaran la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, respecto de la impugnación hacia la integración del Consejo Municipal Electoral y aprobación de requisitos para el registro de candidatos llevada a cabo el 28 de septiembre de 2025.

TERCERO. Las partes presentes, solicitan que el Consejo Municipal Electoral, elabore, emita y publique y le dé debida difusión de manera transparente a la convocatoria para el registro de candidatos y sus planillas a contender en la elección de concejalías al ayuntamiento de Santiago Astata, así como se expida las constancias de registro de las planillas a contender.

CUARTO. Las partes presentes solicitan que el Consejo Municipal Electoral, elabore, emita y publique y le dé debida difusión transparente a la convocatoria para la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento de Santiago Astata.

XXIX. Solicitud de Copias simples: Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 05 de noviembre de 2025, identificado con número de folio **B00919**, el presidente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata solicitó copias de la minuta de trabajo de fecha 04 de noviembre.

XXX. Se notifica y vincula: Mediante oficio TEEO/SG/A/9148/2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 08 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio **007440**, el Actuario del TEEO, notificó a la DESNI, la sentencia de siete de noviembre de dos mil veinticinco, en el expediente JDCI/139/2025 encausado a JNI/97/2025. Por el que revocan la totalidad de los acuerdos adoptados en la Asamblea General Comunitaria de veintiocho de septiembre de la comunidad de Santiago Astata, se ordena al presidente municipal emita una convocatoria dirigida a toda la comunidad para la celebración de una Asamblea General Comunitaria, se vincula a la DESNI, para que conforme a sus facultades,

coadyuve con el Presidente Municipal en la organización seguimiento y verificación de la celebración de la Asamblea ordenada en esta sentencia.



XXXI. Notificación: Mediante oficio TEEO/SG/A/9315/2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio **B01017**, el Actuario del TEEO, notificó a la DESNI, el acuerdo plenario dictado el once de noviembre de dos mil veinticinco, dentro del expediente JDCI/97/2025 antes JDCI/139/2025, remitiendo copias certificadas del oficio número 0060 y sus anexos signado por el presidente municipal de Santiago Astata de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco.

XXXII. Se notifica y vincula: Mediante oficio TEEO/SG/A/9144/2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 08 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio **B00965**, el Actuario del TEEO, notificó a la DESNI, la sentencia de siete de noviembre de dos mil veinticinco, en el expediente JDCI/139/2025 encausado a JNI/97/2025. **Por el que se vincula a la DESNI, para que, conforme a sus facultades, coadyuve con el Presidente Municipal en la organización seguimiento y verificación de la celebración de la Asamblea ordenado en esta sentencia.**

XXXIII. Solicitud de Coadyuvancia. Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes el 11 de noviembre de 2025, identificado con número de folio **B00997**, el Presidente Municipal de Santiago Astata solicita se coadyuve a efectos de que se gestione el apoyo de la fuerza publica y de guardia nacional. Así también remiten copias simples de acuses de diversos oficios.
Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4711/2025, fechado el 13 de noviembre de 2025, la DESNI, en respuesta a la solicitud planteada.

XXXIV. Notificación de resolución del expediente SX JDC-726/2025. Mediante cédula de notificación electrónica, recibida en Oficialía de Partes el 12 de noviembre de 2025, identificado con número de folio **007687**, se hizo del conocimiento que con fecha 11 de noviembre de 2025 Sala Regional Xalapa, emitió sentencia en el expediente SX-JDC-726/2025 a fin de resolver la controversia planteada en contra de la resolución emitida por el TEEO que entre otras cuestiones, revocó los acuerdos aprobados mediante la Asamblea General Comunitaria de treinta y uno de agosto del año en curso, relacionados con la creación del comité de revisión del dictamen DESNI/IEEPCO-CAT-214/2025 mediante el cual se identificó el método de elección de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Astata, Oaxaca en la que resolvió:

"D. Conclusión



86. Como se ha visto, los agravios de la parte actora son parcialmente fundados, lo que conduce a revocar lisa y llanamente la resolución impugnada, poniendo énfasis en que, si bien la creación del Comité de Revisión del Dictamen por parte de la comunidad sí es posible, ello es insuficiente para ordenar su reinstalación, pues como se explicó, existen constancias que acreditan que la asamblea comunitaria acordó su aprobación en los términos que fue presentado por el Instituto Electoral local. (...)

RESUELVE:
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX. **ÚNICO.** Se revoca lisa y llanamente la resolución impugnada".

- XXXV. Respuesta a petición.** Por medio del oficio IEEPCO/DESNI/4711/2025 suscrito el 13 de noviembre del año en curso, la Encargada de Despacho de la DESNI informó al presidente municipal la mesa de trabajo programada para brindar colaboración antes y durante los actos preparatorios de la Asamblea Electiva.
- XXXVI. Solicitud de seguridad.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4830/2025 de 14 de noviembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI solicitó al secretario de Seguridad y Protección Ciudadana la compañía de la policía estatal y de la guardia nacional en la Asamblea General Comunitaria.
- XXXVII. Solicitud de personal.** A través del oficio 0066 suscrito el 14 de noviembre de 2025, identificado con número de folio **B01072**, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, el presidente municipal solicitó a la Dirección Ejecutiva designar personal necesario para el desarrollo y coadyuvancia en el seguimiento de la Asamblea.
- XXXVIII. Solicitud de personal.** A través del escrito firmado el 14 de noviembre de 2025, identificado con número de folio B01078, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, ciudadanos de la comunidad solicitan a la Dirección Ejecutiva designar personal necesario para el desarrollo y coadyuvancia en el seguimiento de la Asamblea a realizarse el 16 de noviembre.
- XXXIX. Se informa colaboración.** Por medio del oficio IEEPCO/DESNI/4835/2025 suscrito el 14 de noviembre del año en curso, notificado vía correo electrónico el 14 de noviembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI informó al presidente municipal la designación de funcionarios para la coadyuvancia en la Asamblea General.
- XL. Cedula de notificación.** Por medio del oficio IEEPCO/DESNI/4881/2025 que fue notificado mediante cedula de notificación por estrados el 14 de noviembre de

2025, la DESNI comunicó a las ciudadanas que su petición respecto a designar personal capacitado para que coadyuve en la Asamblea General.



XLI. Informe de observadores electorales el día de la jornada. Con fecha 18 de noviembre del año en curso el personal adscrito y designado a colaborar en la Asamblea Comunitaria programada para el 16 de noviembre del año en curso, rindió un informe del acompañamiento realizado, en donde manifestaron que no se garantizó el auxilio de la seguridad publica necesaria una vez que se desarrollaron disturbios entre los asistentes.

CÁJACAS DE JUÁREZ, OAX.

XLII. Se informa y se remiten constancias. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4888/2025 de 18 de noviembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI informó a la Magistrada Presidenta, a las magistradas electorales integrantes del TEEO que se hizo constar que por falta de condiciones y de seguridad pública que garantizara la integridad física del personal y del instituto el personal se tuvo que retirar de del municipio.

XLIII. Razón. con fecha 18 de noviembre de 2025, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva se hizo constancia que la Mesa de Trabajo convocada mediante oficio IEEPCO/DESNI/4711/2025 no tuvo verificativo toda vez que el presidente municipal no se presentó en el horario y lugar citado.

XLIV. Solicitud de copias simples del acta de Asamblea. Mediante escrito suscrito el 20 de noviembre del año en curso y recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con número de folio B01154, ciudadano del Municipio de Santiago Astata, Oaxaca, solicitó copias simples del acta de Asamblea general comunitaria. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5146/2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, la DESNI, autorizó la expedición de copias solicitadas mediante escrito identificado con número de folio B01154.

XLV. Documentación de Asamblea General Comunitaria. A través del escrito firmado el 19 de noviembre de 2025, identificado con número de folio **B01153**, recibido en oficialía de partes el 20 de noviembre del año en curso, el presidente municipal electo realizó manifestaciones respecto al desarrollo de la Asamblea y a sobre que no se alcanzaron acuerdos comunitarios plenos a su vez remiten la siguiente documentación:

- a. Original de la convocatoria de fecha 10 de noviembre del año en curso en tres hojas
- b. Original de acta de Asamblea y lista de asistencia de fecha 16 de noviembre del año en curso en sesenta y siete hojas.

**XLVI. Requerimiento del TEEO, expediente JDCI/198/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/9817/2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de noviembre de 2025, identificado con el número de folio **B01217**, la Actuaria del TEEO, notifica el requerimiento a la DESNI, correspondiente a un informe respecto a la fecha de elección de autoridades municipales del Ayuntamiento de Santiago Astata, Oaxaca. Con fecha 26 de noviembre de 2025, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/5058/2025, la DESNI, cumplió el requerimiento efectuado mediante oficio TEEO/SG/A/9817/2025.

CONSEJERÍA TÉCNICA

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XLVII. Remiten documentación. A través del escrito firmado el 24 de noviembre de 2025, identificado con número de folio **B01233**, recibido en oficialía de partes el 26 de noviembre del año en curso, ciudadanas y ciudadanos presentan documentación referente a la Asamblea general comunitaria del 16 de noviembre del año en curso, así también solicitaron copia certificada del informe de actividades del personal que acudió a la Asamblea general y adjuntan documentación. Con fecha 03 de diciembre de 2025, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/5175/2025, la DESNI, autorizo y remitió la documentación requerida.

XLVIII. Notificación de resolución del expediente SX-JDC-754/2025 y SX-JDC-763/2025 acumulado. Mediante cédula de notificación electrónica, recibida en Oficialía de Partes el 04 de diciembre de 2025, identificado con número defolio 008777, se hizo del conocimiento que con fecha 04 de diciembre de 2025 Sala Regional Xalapa emitió sentencia en la que resolvió:

- a. **PRIMERO.** Se acumula el expediente **SX-JDC-763/2025**, al diverso **SX-JDC-754/2025**, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, agréguese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.
- b. **SEGUNDO.** Se modifica la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación.

XLIX. Notificación de resolución del expediente SX-JDC-754/2025 y SX-JDC-763/2025 acumulado. Mediante cédula de notificación electrónica, recibida en Oficialía de Partes el 04 de diciembre de 2025, identificado con número de folio **008778**, se hizo del conocimiento que con fecha 04 de diciembre de 2025 Sala Regional Xalapa emitió sentencia en la que resolvió:



- a. **PRIMERO.** Se acumula el expediente **SX-JDC-763/2025**, al diverso **SX-JDC-754/2025**, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, agréguese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.
 - b. **SEGUNDO.** Se modifica la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación.
- L. **Se informa.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5452/2025 de 8 de diciembre de 2025, la Encargada de Despacho de la DESNI informó a la Conejera Presidenta, que se atendió la solicitud realizada por el presidente municipal de Santiago Astata el 01 de diciembre de 2025 mediante le oficio IEEPCO/DESNI/5204/2025.
- LI. **Notificación del TEEO, expediente JDCI/198/2025 y acumulados.** Mediante oficio TEEO/SG/A/10541/2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio **B01402**, la Actuaría del TEEO notificó la sentencia del 9 de diciembre del año en curso en donde resolvió:
- a. **PRIMERO.** Se acumulan los juicios indicados.
 - b. **SEGUNDO.** Se confirma en lo que fue materia de estudio, la Asamblea General Comunitaria de dieciséis de noviembre, así como los acuerdos que en la misma se realizaron.
 - c. **TERCERO.** Remítase copia certificada de esta sentencia a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que realice lo correspondiente a la hora de la calificación de la elección de autoridades municipales de Santiago Astata.
- LII. **Solicitud de personal.** A través del escrito firmado el 12 de diciembre de 2025, identificado con número de folio **B01443**, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, ciudadanos de la comunidad solicitan a la Dirección Ejecutiva designar personal necesario para el acompañamiento como observadores electorales en la elección ordinaria a realizarse el 28 de diciembre, anexan acta de sesión.
- LIII. **Solicitud de material electoral.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5754/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025 la Encargada de Despacho de la DESNI remitió al Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral la petición mediante el cual el Presidente y Secretario del

Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata solicitan material electoral para la elección programada para el 28 de diciembre de la anualidad en curso.



LV. Notificación de entrega de material electoral. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5760/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025 la Encargada de Despacho de la DESNI informó al presidente y secretario municipal la autorización de la entrega de material electoral solicitado y que ante la carga de trabajo del personal de la Dirección Ejecutiva no fue posible enviar personal a la Asamblea solicitada.

LV. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio de fecha 30 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio B01677, el Presidente y el Secretario del Consejo Electoral Municipal de Santiago Astata remitieron la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada en Jornada Electoral el 28 de diciembre de 2025, la cual se integra por lo siguiente:

1. Oficio original de fecha 18 de octubre del año en curso, signado por el Presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata dirigido al Presidente Municipal, referente a una reunión informativa sobre el proceso en que se encontraba su proceso electoral.
2. Convocatoria Original de Fecha 18 de octubre del año en curso, para la realización de una Asamblea informativa sobre el proceso en que se encontraba su proceso electoral.
3. Convocatoria original de fecha 24 de noviembre del año en curso, signada por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Santiago Astata, referente a una reunión de trabajo con aspirantes que tuvieran intención de integrar el Ayuntamiento.
4. Tres acuses de recibido de Convocatorias originales signados por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Santiago Astata, referente a una reunión de trabajo con aspirantes que tuvieran intención de integrar el Ayuntamiento. Estas convocatorias fueron recibidas por las autoridades auxiliares de Zimatan, Zaachila, Barra de la Cruz, de fecha 24 de noviembre del año en curso, signada por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Santiago Astata, referente a una reunión de trabajo con aspirantes.
5. Minuta de trabajo original con lista de asistencia de fecha 26 de noviembre del año en curso, realizada entre Presidente, secretario del Consejo Municipal y ciudadanos aspirantes a concejales municipales.
6. Convocatoria original de fecha 27 de noviembre del año en curso, respecto al registro de planillas del municipio de Santiago Astata, signada por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral.
7. Certificación del registro de 4 planillas a contender en la elección ordinaria.
8. Dos placas fotográficas de la fijación de la Convocatoria.
9. Tres acuses de recibido de la convocatoria de registro de planillas del municipio de Santiago Astata, recibidas por parte de las autoridades auxiliares de Zimatan, Zaachila, Barra de la Cruz.

10. Minuta de Trabajo original de fecha 30 de noviembre de 2025, realizada entre Presidente, secretario del Consejo Municipal y ciudadanos aspirantes a las concejalías del Ayuntamiento.



11. Oficio original signado por el Presidente y secretario del Consejo Municipal, dirigido al Presidente Municipal de Santiago Astata de fecha 1 de diciembre de 2025, solicitándole una cita para tratar asuntos relacionados a la elección.

12. Acta de sesión 2 en original con lista de asistencia de fecha 2 de diciembre de 2025, en lo que interesa, en lo que interesa, aprobaron lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

PRIMERO. Se declara procedente el registro de planilla del C. CARLOS CIRIACO ONOFRE.

SEGUNDO. Se declara procedente el registro de planilla del C. ISAI HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con la prevención establecida en la Razón Jurídica CUARTA, inciso a).

TERCERO. Se declara procedente el registro de planilla del C. ROEL MATUS SALUD.

CUARTO. Se declara procedente el registro de planilla del C. EUFROCINO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.

QUINTO. Se tiene por acreditados ante este Consejo Municipal Electoral a las ciudadanas y ciudadanos representantes de cada una de estas planillas, para lo cual se expedirá la acreditación correspondiente.

SEXTO. Al haberse declarado procedente los registros de las planillas mencionadas en las Razones Jurídicas, y previo cumplimiento de las prevenciones, expídense a la brevedad la Constancia de Registro correspondiente.

SÉPTIMO. Se ordena su publicación en los estrados del consejo municipal y del palacio municipal para el conocimiento de la comunidad de Santiago Astata, Tehuantepec, Oaxaca.

13. Acuse de recibido original del dictamen de procedencia de registro de planillas, recibido por Ricardo Villalobos.

14. Oficio original signado por el Presidente Municipal de Santiago Astata dirigido al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de fecha 03 de diciembre de 2025.

15. Acuses de recibido en copia simple de las autoridades auxiliares de Zimatan, Zaachila, Barra de la Cruz, respecto al acta de sesión 2 de fecha 2 de diciembre del 2025.

16. Nombramientos de fecha 3 de diciembre de 2025 expedidos por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral a los representantes propietarios y suplentes de las planillas registradas ante dicho Consejo.

17. Oficio en original signado por el Representante del C. Isai Hernández Hernández, dirigido al Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitando una prórroga para una sustitución en dicha planilla.

18. Acta de sesión 3 en original y lista de asistencia de fecha 7 de diciembre del 2025, en lo que interesa aprobaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Los aquí presentes integrantes del Consejo Municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan en llevar a cabo la elección ordinaria de concejales municipales para el periodo 2026-



2028 del Municipio de Santiago Astata el día domingo 28 de diciembre del 2025 en un horario de las 07:00 a las 17:00 horas.

SEGUNDO: En relación a la renuncia presentada por la C. Luz Estrella Arellanes Martínez, candidata suplente al cargo de Regidora de Salud y ciudadana del Municipio de Santiago Astata e integrante de la planilla encabezada por el C. Isaí Hernández Hernández, los aquí presentes integrantes del Consejo Municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan en requerir a los representantes de dicha planilla para que en la próxima sesión de este Consejo Municipal Electoral y a efecto de garantizar la paridad de género, presenten la documentación respectiva para la sustitución de dicha persona.

TERCERO: Los aquí presentes integrantes del Consejo Municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que mediante solicitud quedaron definidos los colores para cada una de las siguientes planillas registradas:

19. Nombre del candidato	20. Color de planilla
21. Carlos Ciriaco Onofre	22. Azul
23. Isaí Hernández Hernández	24. Turquesa
25. Roel Matus Salud	26. Naranja
27. Eufrocino Vázquez Hernández	28. Rosa

CUARTO: Los aquí presentes integrantes del Consejo Municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan entregar una fotografía el día 11 de diciembre de los candidatos a presidente municipal en tamaño postal y/o en forma digital en memoria usb de preferencia para efectos de las boletas electorales. La fotografía deberá tener buena resolución.

QUINTO: Los aquí presentes integrantes del consejo municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que el periodo de campaña de las planillas registradas para dar a conocer sus planes de trabajo a la ciudadanía de Santiago Astata será del 15 al 26 de diciembre de 2025, permitiendo durante los recorridos o actos proselitistas de los candidatos y candidatas el perifoneo, volantes, lonas, playeras, gorras, reuniones con simpatizantes.

29. Escrito original de renuncia suscrito por la C. Luz Estrella Arellanes Martínez, quien renuncio voluntariamente al cargo de suplente de la regiduría de salud de la planilla del Dr. Isaí Hernández Hernández.
30. Cuatro Acuses de recibido de las constancias de registro de planilla a los representantes de los candidatos ante el Consejo Municipal de Santiago Astata.
31. Dos escritos en original signados por el C. Isaí Hernández Hernández, de fecha 8 de diciembre de 2025, respecto a cambios y sustituciones en su planilla.
32. Acta de sesión 4 en original y lista de asistencia de fecha 10 de diciembre de 2025, en la que tomaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Los aquí presentes integrantes del Consejo Municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que la boleta de elección sea a color, con fotografía y foliadas.



CONSEJO GENERAL
CAXACA DE JUÁREZ, QAX.

SEGUNDO: Los aquí presentes integrantes del Consejo Municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que una vez que el tribunal electoral del estado de Oaxaca con fecha 9 de diciembre del 2025 dentro del expediente JDCI/198/2025 Y ACUMULADOS(NI/103/2025; JNI/104/2025 Y JNI/105)/2025, emitió resolución respecto a las impugnaciones presentadas por diversos ciudadanos y ciudadanas del Municipio de Santiago Astata y donde acordó dejar firmes los actos y acuerdos de la asamblea general del 16 de noviembre de 2025 y al Consejo Municipal Electoral, por ello, se solicitará al Presidente Municipal, una reunión con todos los integrantes de este Consejo Municipal y representantes, con la finalidad de que coadyuve con este Consejo en todos los gastos y temas requeridos para el proceso electoral ordinario 2025. Así también, se le hará la invitación para que se sume posterior a la reunión solicitada a las sesiones de trabajo de este Consejo municipal.

TERCERO: Los aquí presentes integrantes del Consejo Municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que harán entrega a la secretaría de este consejo municipal el listado de representantes propietarios y suplentes ante las casillas electorales (mesas receptoras) a más tardar para los días 22 Y 23 de diciembre del presente año, presentando por escrito la relación de nombres, casilla y sección en la que actuaran el día de la jornada electoral, así también, anexaran copia de credencial de elector del municipio de Santiago Astata.

CUARTO: En vista de que se registraron ante este consejo municipal electoral 4 planillas, las posiciones que ocuparan en la boleta electoral será en base al registro hecho ante dicho Consejo Municipal y quedando de la siguiente manera: Primera posición planilla color AZUL encabezada por el C. "CARLOS CIRIACO ONOFRE"; Segunda posición planilla color TURQUESA, encabezada por el C. "ISAI HERNANDEZ HERNANDEZ"; Tercera posición planilla color NARANJA, encabezada por el C. "ROEL MATUS SALUD"; Cuarta posición planilla color ROSA, encabezada por el C. "EUFROCINO VASQUEZ HERNANDEZ".

QUINTO: Los aquí presentes integrantes del consejo municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que para efectos de apertura de campaña de cada una de las planillas registradas, y con la finalidad de no coincidir en tiempos y espacios, el día 15 de diciembre se realizará un sorteo de tómbola para la asignación de domos, así también, para el cierre de campaña el día 26 de diciembre en la cabecera municipal se llevará a cabo otro sorteo de tómbola para la asignación de domos.

SEXTO: Los aquí presentes integrantes del consejo municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que para efecto de dar a conocer sus planes de trabajo las planillas registradas en las localidades que pertenecen al Municipio de Santiago Astata, las visitas y recorridos de los candidatos y candidatas...

SÉPTIMO: Los aquí presentes integrantes del consejo municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que una vez que ya están registradas las planillas no podrán coaligarse o realizar



una integración, por lo que todas las planillas aparecerán por separado en la boleta y sus votos se computarán por separado.

OCTAVO: Los aquí presentes integrantes del consejo municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que podrán emitir su voto todos los ciudadanos y ciudadanas que presenten su credencial de elector en original del Municipio de Santiago Astata y que tengan al menos 3 años viviendo o radicando en el Municipio, para el caso de aquellos ciudadanos(as) que se tenga duda, será por reconocimiento de los integrantes de la mesa receptora, en caso de que la mesa no pueda decidir o haya controversias, será el consejo municipal electoral, quien determine lo procedente. No podrán ejercer su derecho al voto aquellos ciudadanos y ciudadanas que no presenten su credencial de elector en original, aunque vivan en el Municipio.

NOVENO: Derivado de que las oficinas que ocupa la comisaría de bienes comunales de Santiago Astata, estarán ocupadas por una festividad, la próxima reunión de este consejo municipal electoral, será el día trece de diciembre del dos mil veinticinco a las 17:00 horas, en el domo municipal, con la finalidad de establecer las bases de la convocatoria de elección ordinaria 2025, su expedición y publicación, así también, continuar con la toma de acuerdos para la organización y preparación de la elección de concejales municipales 2025 de nuestro Municipio, por lo cual, estos integrantes del Consejo Municipal Electoral, se dan por legalmente notificados.

33. Dos escritos signados por las autoridades auxiliares de la agencia de policía de Zaachila respecto a la ratificación de la constancia de residencia y de origen y vecindad del C. Eufrocino Vásquez Hernández, candidato de la planilla rosa.
34. Acuse recibido por el representante de la planilla turquesa respecto al escrito signado por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de fecha 10 de diciembre del año en curso.
35. Oficio original signado por el Presidente y secretario del Consejo Municipal, dirigido al Presidente Municipal de Santiago Astata de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual solicitaron el trámite de seguridad para el día de la elección, y de mas materiales para el día de la elección.
36. Oficio original signado por el Presidente y secretario del Consejo Municipal, dirigido al Presidente Municipal de Santiago Astata de fecha 11 de diciembre del 2025, mediante el cual solicitan un espacio para la sede del Consejo Municipal Electoral.
37. Acta de sesión 5 en original y lista de asistencia de fecha 13 de diciembre del año en curso, en la que aprobaron lo siguiente:

PRIMERO: Al no contar con la lista nominal de electores, por los argumentos manifestados anteriormente, los aquí presentes integrantes del Consejo Municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que antes de emitir su voto la ciudadanía que acuda a votar se anotarán en un formato de registro de asistencia, y que habrá en cada una de las mesas receptoras de votos, debiendo registrarse los ciudadanos(as) en los formatos de listados que proporcionará el consejo municipal electoral, el cual contendrá los siguientes datos:

- 1) NOMBRE DEL CIUDADANO(A);



2) FIRMA Y/O HUELLA; Y

3) OCR DE LA INE

SEGUNDO: Los aquí presentes integrantes del Consejo Municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que las mesas receptoras a instalarse el día domingo 28 de diciembre de 2025 serán 5 y donde tradicionalmente se han instalado, siendo las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.**

TERCERO: Los aquí presentes integrantes del Consejo Municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que podrán participar y emitir su voto todas las ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal, agencia municipal, agencia de policía, núcleo rural y fraccionamiento que cuenten con su credencial de elector vigente con fotografía en original con domicilio dentro del municipio de Santiago Astata y que tengan al menos tres años radicando en la cabecera o agencias.

CUARTO: Los aquí presentes integrantes del Consejo Municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan el contenido de la convocatoria de elección del municipio de Santiago Astata, ordenando su publicación a partir del día 15 de diciembre del año en curso, en todos los lugares públicos y concurridos del municipio; para conocimiento de los ciudadanos(as) de dicho municipio, la cual se anexa a la presente acta de sesión.

QUINTO: Los aquí presentes integrantes del Consejo Municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que para efectos de la difusión de la convocatoria en todo el Municipio a través de los medios tradicionales (perifoneo, altavoces, etc.), se haga un resumen o síntesis de la convocatoria para su publicidad, con la finalidad de que sea entendible para la ciudadanía de Santiago Astata.

SEXTO: Los aquí presentes integrantes del consejo municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que la impresión y diseño de las boletas estará a cargo de este Consejo Municipal Electoral y el presidente municipal cubrirá el costo de la mismas.

SÉPTIMO: Los aquí presentes integrantes del consejo municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan, que del punto anterior, en el caso de que la autoridad municipal se niegue a solventar o cubrir el costo de dichas boletas electorales, se propondrá que dicho gasto sea cubierto por los candidatos registrados, o en su caso de haber negativa por parte de ellos, este consejo municipal determinara lo conducente para subsanar dichos gastos.

OCTAVO: Los aquí presentes integrantes del consejo municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que no podrán ejercer su voto las personas que se presenten en estado de ebriedad.

NOVENO: Los aquí presentes integrantes del consejo municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que el día de la votación en las mesas receptoras no se permitirá la utilización de cámaras fotográficas, celulares, videocámaras, dentro de la propia casilla.

DECIMO: Los aquí presentes integrantes del consejo municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que, los presidentes de las mesas receptoras, estarán facultados para auxiliar a los ciudadanos(as) que por algún impedimento físico o de salud no puedan por si solos emitir su voto, debiendo también darles preferencia para pasar a votar sin la necesidad de



CONSEJO GENERAL
SANTIAGO JUÁREZ, C.J.

formarse en la fila, en esta preferencia se incluye a mujeres embarazadas, personas adultas y discapacitadas.

DECIMO PRIMERO: Los aquí presentes integrantes del consejo municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que los representantes de las planillas registradas ante las mesas receptoras sean ciudadanas o ciudadanos que no ejerzan ningún cargo público.

DÉCIMO SEGUNDO: Los aquí presentes integrantes del consejo municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que no se permitirán el uso de vehículos oficiales del ayuntamiento de Santiago Astata para proselitismo electoral.

DECIMO TERCERO: Los aquí presentes integrantes del consejo municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que el día de la elección se retirara todo tipo de propaganda electoral cerca de las mesas receptoras de votación.

DECIMO CUARTO: Los aquí presentes integrantes del consejo municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que el día de la elección no se permitirá emitir el voto a ningún ciudadano o ciudadana en la mesa receptora de votación a quien porte algún emblema o propaganda (playera, gorra, pin, etc) de algún candidato, esto con la finalidad de no inducir al voto, de ser así, se le invitara a la persona para que se lo quite momentáneamente y de esta manera acceda a sufragar.

DECIMO QUINTO: Una vez que esta Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral exhorto y dialogo con los candidatos y representantes de planillas con la finalidad de considerar otras medidas de sanción, respecto a aquellos candidatos y sus planillas que se les compruebe en actos anticipados de campaña o durante el periodo de campaña establecido, es decir, comprando, condicionando o induciendo al voto por alguna planilla o repartiendo despensas o dinero en efectivo, y una vez analizado este punto, y con excepción del Presidente y Secretario del Consejo Municipal, únicamente los representantes de las planillas registradas ante este consejo, PLANILLA ROSA, PLANILLA TURQUESA, PLANILLA NARANJA Y PLANILLA AZUL, ACUERDAN Y APRUEBAN que, se sancionara con 100 votos a la planilla e integrantes que se sorprenda en actos anticipados de campaña, comprando o condicionando el voto de los ciudadanos y ciudadanas, siempre y cuando dichos actos sean comprobables y con evidencias.

DÉCIMO SEXTO: La próxima reunión de este consejo municipal electoral, será el día dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco a las 17:00 horas, en el espacio que ocupa las oficinas del Dif Municipal de Santiago Astata, espacio habilitado por la Autoridad Municipal para las sesiones de este Consejo Municipal, con la finalidad de continuar con la toma de acuerdos para la organización y preparación de la elección

38. Convocatoria original signada por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal y por integrantes del Cabildo Municipal de Santiago Astata de fecha 15 de diciembre del año en curso y su certificación respectiva de la publicación de la misma, en todo el Municipio de Santiago Astata.
39. Convocatoria para la elección ordinaria realizada mediante perifoneo con su certificación.



CONSEJO GENERAL
CAYACÁ DE JUÁREZ, 2025

40. Acuse de recibido por parte del Presidente del Consejo Municipal del escrito de queja en contra de la planilla azul, signado por los representantes de la planilla turquesa de fecha 15 de diciembre del año en curso.

41. Tres oficios en original y acuses de recibido por parte de las autoridades auxiliares de Zimatan, Zaachila, Barra de la Cruz, respecto a la entrega y publicación de la Convocatoria de elección ordinaria 2025 de fechas 15 de diciembre del año en curso.

42. Acta de sesión 6 en original y lista de asistencia de fecha 16 de diciembre de 2025, en la que llegaron a los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Los aquí presentes integrantes del consejo municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan el diseño de la boleta a utilizarse el día 28 de diciembre de 2025, fecha en que se llevara a cabo la elección de concejales al municipio de Santiago Astata, la cual se anexa a la presente acta de sesión.

SEGUNDO: Los aquí presentes integrantes del consejo municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que el total de boletas a imprimir y a utilizar el próximo 28 de diciembre será de 3500 boletas.-

TERCERO: Los aquí presentes integrantes del consejo municipal y representantes de las planillas registradas aprueban y acuerdan que en virtud de que la Autoridad Municipal no cubrirá los costos y gastos de las boletas electorales, lo anterior, ya que se han girado diversos oficios a dicha autoridad sin tener una respuesta favorable, así también, de forma presencial, de igual forma, ningún candidato cubrirá los costos, por ello, este consejo municipal electoral, determinara lo conducente para sufragar dichos gastos.

CUARTO: La Presidencia y Secretaría de este Consejo Municipal Electoral hacen el exhorto a todos los actores políticos, Candidatos, integrantes y representantes de Planillas, Organizaciones, así también, a simpatizantes de los candidatos para que en todo momento se conduzcan con respeto, civilidad y armonía, en aras de contribuir al desarrollo de la vida democrática de Santiago Astata y sobre todo salvaguardar el derecho de la ciudadanía a votar de manera libre y pacífica y de esta forma se garantice un proceso electoral ordinario con transparencia, legalidad e imparcialidad.--

43. Oficio signado por los representantes de la planilla naranja, dirigido al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de fecha 16 de diciembre de 2025, mediante el cual reportan actos anticipados de campaña.

44. Oficio signado por los representantes de la planilla rosa, dirigido al Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de fecha 16 de diciembre de 2025, mediante el cual denuncian actos anticipados de campaña de la planilla azul.

45. Oficio signado por los representantes de la planilla azul y dirigido al Presidente del Consejo Municipal Electoral de fecha 16 de diciembre de 2025, mediante el cual denuncian de la Planilla Turquesa incumplimiento en la integración del numero de integrantes de la planilla; de la planilla Naranja el uso indebido de propaganda auditiva vinculada a un partido político; de la Planilla Rosa el uso indebido de una causa social sensible con fines electorales.

46. Oficio signado por los representantes de la planilla turquesa y dirigido al Presidente del Consejo Municipal Electoral de fecha 16 de diciembre de 2025.

47. Dos oficios originales signados por el Presidente y Secretario del Consejo dirigido al Síndico Municipal de fecha 17 de diciembre de 2025, solicitándole que

decretara suspensión de bebidas alcohólicas y la gestión de seguridad pública el día de la Jornada.

48. Oficios originales signados por los representantes de la planilla turquesa dirigidos al Presidente del Consejo Municipal Electoral, de fecha 18 de diciembre de 2025.


LVI. Acta de Asamblea General de Comuneros. Las personas integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, del Consejo de Vigilancia y la asamblea general de comuneros de Santiago Astata, Oaxaca, acordaron, entre otras determinaciones, tener por presentada el 11 de septiembre de 2025 y aceptada la renuncia del ciudadano Carlos Ciriaco Onofre al cargo de Secretario de dicho órgano, por motivos personales y de índole político-electoral, misma que fue aprobada por unanimidad de votos.

LVII. Escrito de licencia de labores. Del expediente identificado con el folio B01677 se desprende que, mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2025, identificado con el número de oficio SG/SO/140/10/2025, se hizo constar la autorización de una licencia temporal de labores hasta por noventa días a favor del ciudadano Carlos Ciriaco Onofre, médico general adscrito al Centro de Salud de un Núcleo Básico Río Seco, perteneciente al municipio de San Pedro Huamelula, Oaxaca, para atender asuntos de índole personal y político-electoral, sin menoscabo de sus derechos laborales.

LVIII. Solicitud de registro de planilla. Del expediente identificado con el folio B01677 se desprende que, mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2025, el ciudadano Carlos Ciriaco Onofre solicitó ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, el registro de la planilla correspondiente para participar en la elección de concejalías municipales para el periodo 2026-2028.

LIX. Solicitud de representaciones de planilla. Del expediente identificado con el folio B01677 se desprende que, mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2025, el ciudadano Carlos Ciriaco Onofre, con motivo del registro de la planilla que encabezó, solicitó ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, el registro de las personas que fungirían como representantes de planilla ante dicho órgano electoral, para la elección de concejalías municipales correspondiente al periodo 2026-2028.

LX. Solicitud de color de la planilla. Del expediente identificado con el folio B01677 se desprende que, mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2025, el ciudadano Carlos Ciriaco Onofre, con motivo del registro de la planilla que encabezó, solicitó ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, la asignación del color azul para su identificación en la elección de concejalías municipales correspondiente al periodo 2026-2028.


CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

LXI. Remisión de inconformidad. Del expediente registrado bajo el folio B01677 se advierte que, mediante escrito fechado el 18 de diciembre de 2025, presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, los representantes de la Planilla Turquesa manifestaron diversas consideraciones relacionadas con el procedimiento de votación previsto para la elección municipal. En su escrito señalaron que, conforme al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214/2025, específicamente en su inciso B), fracción IX, se establece la obligación de que las personas asambleístas presenten su credencial para votar vigente para su cotejo con la lista nominal de electores al momento de emitir el voto; no obstante, afirmaron que en la Convocatoria de fecha 15 de diciembre de 2025, en la base VI relativa al procedimiento de votación, escrutinio y cómputo, únicamente se prevé la presentación de la credencial para votar en original, la anotación del nombre, firma o huella en los formatos de lista de asistencia y el depósito de las boletas en las urnas correspondientes, sin contemplar expresamente el cotejo con la lista nominal. En ese contexto, solicitaron se indicara la fecha y determinación mediante la cual, en su caso, se habría suprimido dicho requisito, así como que, de haberse solicitado la lista nominal de electores, se les remitiera copia simple de dicha solicitud.

LXII. Remisión de queja. Del expediente registrado bajo el folio B01677 se advierte que, mediante escrito fechado el 18 de diciembre de 2025, presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, los representantes de la Planilla Turquesa manifestaron diversas inconformidades relacionadas con el desarrollo de actividades de proselitismo electoral. En su escrito señalaron que, conforme a lo asentado en el acta de sesión del Consejo Municipal Electoral, se les indicó que la visita de dicha planilla a la comunidad de Zimatán se llevaría a cabo el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco; sin embargo, afirmaron que al acudir a dicha comunidad se les informó que no existía aviso previo sobre su presencia, motivo por el cual se les negó el acceso para realizar actividades proselitistas. Asimismo, solicitaron copia simple del escrito o mecanismo mediante el cual se hubiera notificado a la representación del núcleo rural de Zimatán sobre la visita de su planilla y pidieron la reprogramación de dicha actividad, a fin de garantizar condiciones de igualdad con las demás planillas participantes, haciendo del conocimiento que los hechos referidos fueron denunciados ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

LXIII. Solicitud relativa a la firma y foliado de boletas electorales. Del expediente identificado con el folio B01677 se desprende que, mediante escrito fechado el 18 de diciembre de 2025, presentado ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, las personas representantes de la Planilla Turquesa



solicitaron de manera formal que se permitiera a la totalidad de las representaciones de las planillas Turquesa, Azul, Naranja y Rosa firmar y rubricar las boletas electorales previo a su entrega a las mesas receptoras de votos, como un mecanismo de revisión que abonara a la legalidad y certeza del proceso, así como a la prevención de posibles delitos electorales. De igual forma, solicitaron que se informara a dicha representación la totalidad de los folios de las boletas electorales, así como su distribución precisa por folio, correspondientes a las boletas que serían entregadas en las mesas receptoras de votos.

LXIV. Remisión de escrito de la Presidencia Municipal. Del expediente identificado con el folio B01677 se desprende que, mediante escrito fechado el 19 de diciembre de 2025, la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Astata, Oaxaca, dio respuesta a la solicitud presentada por el Consejo Municipal, mediante la cual manifestó su disposición para coadyuvar en la organización del proceso electivo 2026-2028, solicitó ser invitado a las sesiones del Consejo Municipal Electoral, requirió información relativa a la logística, seguridad, mobiliario y documentación electoral, así como hizo del conocimiento de dicho órgano electoral presuntos hechos ocurridos en el Núcleo Rural de Zimatán relacionados con la participación ciudadana en la jornada electoral.

LXV. Respuesta del Consejo Municipal Electoral a la Presidencia Municipal. Del expediente identificado con el folio B01677 se desprende que, mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2025, suscrito por el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, se dio respuesta al oficio presentado por la Presidencia Municipal el 19 de diciembre del mismo año. En dicho documento, el Consejo Municipal informó que se remitirá la invitación correspondiente para participar en la sesión a celebrarse el 23 de diciembre de 2025 y en las subsecuentes; comunicó las gestiones realizadas para solicitar apoyo de seguridad pública durante la jornada electoral del 28 de diciembre de 2025; señaló la aprobación del diseño de las boletas electorales y las determinaciones adoptadas para la impresión de la documentación electoral; y finalmente hizo del conocimiento de la autoridad municipal las acciones de exhorto y diálogo con el Núcleo Rural de Zimatán, en el marco del Sistema Normativo Indígena y la normativa constitucional aplicable.

LXVI. Invitación del Consejo Municipal Electoral a la Presidencia Municipal. Del expediente identificado con el folio B01677 se desprende que, mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2025, suscrito por el Presidente y el



Secretario del Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, se formuló invitación a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Astata para que asistiera a la sesión del Consejo Municipal Electoral programada para el día 23 de diciembre de 2025, a las 17:00 horas, en las oficinas del DIF municipal, así como a las subsecuentes reuniones, con la finalidad de coadyuvar en la organización de la elección ordinaria para elegir a las nuevas concejalías municipales.

LXVII. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de 23 de diciembre de 2025. Del expediente identificado con el folio B01677 se desprende que, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, con la presencia de las personas representantes de las planillas registradas, aprobó diversos acuerdos relativos al proceso electivo. En particular, se aprobaron los formatos de actas de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, registro de votantes y carteles de resultados a utilizarse en la jornada electoral; se validó el registro de las personas representantes que integrarían las mesas receptoras de votación; se dejó sin efectos un acuerdo previo relacionado con los costos de la documentación electoral, en virtud de que la autoridad municipal cubrió dichos gastos; se determinó el número total y la distribución de las boletas electorales; se acordó el resguardo, sellado y entrega de la paquetería electoral; se estableció la logística para la entrega del material electoral a las mesas receptoras el día de la jornada; y finalmente se fijaron fechas y horarios para reuniones de capacitación y seguimiento previo a la elección del 28 de diciembre de 2025.

LXVIII. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de 27 de diciembre de 2025. Del expediente identificado con el folio B01677 se desprende que, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, con la presencia de las personas representantes de las planillas registradas, realizó el sellado de las 3500 boletas electorales a utilizarse en la jornada del 28 de diciembre de 2025. Se hizo constar que, por determinación propia, las personas representantes de las planillas Azul, Turquesa, Naranja y Rosa firmaron al reverso de las boletas, mismas que fueron selladas con el sello oficial y firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal. Asimismo, se aprobó que la entrega de la paquetería electoral se realizará el 28 de diciembre de 2025, priorizando a las comunidades de Barra de la Cruz y Zimatán, y posteriormente a la Cabecera Municipal y la localidad de Zaachila. Finalmente, se acordó que las personas integrantes del Consejo Municipal Electoral y representantes de las planillas registradas se reunieran el 28 de diciembre de 2025 a las 05:30 horas, en las oficinas del Consejo Municipal, para el inicio de la jornada electoral.


LXIX. Solicitud de apoyo a la Agencia Municipal de Barra de la Cruz. Del expediente identificado con el folio B01677 se desprendió que, mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, solicitó a la Agencia Municipal de Barra de la Cruz su auxilio y colaboración para la instalación y funcionamiento de la mesa receptora de votación en dicha localidad, con motivo de la elección ordinaria de concejalías municipales a celebrarse el 28 de diciembre de 2025. En dicho escrito se requirió brindar facilidades a las personas integrantes de la mesa receptora, garantizar condiciones de seguridad, así como proporcionar el espacio y mobiliario necesarios para la instalación de la casilla electoral, precisándose los horarios de instalación y conclusión de la jornada electoral, a efecto de asegurar el desarrollo libre, pacífico y ordenado de la votación.

LXX. Solicitud de apoyo al Núcleo Rural de Zimatán. Del expediente identificado con el folio B01677 se desprendió que, mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, Oaxaca, solicitó al representante del Núcleo Rural de Zimatán su auxilio y colaboración para la instalación y funcionamiento de la mesa receptora de votación en dicha localidad, con motivo de la elección ordinaria de concejalías municipales a celebrarse el 28 de diciembre de 2025. En el referido escrito se requirió brindar facilidades a las personas integrantes de la mesa receptora, garantizar condiciones de seguridad, así como proporcionar el espacio y mobiliario necesarios para la instalación de la casilla electoral, precisándose los horarios de instalación y conclusión de la jornada electoral, a fin de asegurar el desarrollo libre, pacífico y ordenado de la votación.

LXXI. Acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de 28 de diciembre de 2025. Del expediente identificado con el folio B01677 se desprende que, el 28 de diciembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, celebró sesión permanente con motivo de la jornada electiva para la elección de concejalías municipales correspondiente al periodo 2026-2028. En dicha sesión, una vez verificado el quórum legal, se declaró formalmente instalada a las 07:10 horas y se aprobó como punto único del orden del día el seguimiento de las actividades de la jornada electoral, la recepción de las actas de elección, la lectura de los resultados de las cinco mesas receptoras de votación y la realización del cómputo municipal. Asimismo, se hizo constar que las cinco mesas receptoras quedaron oficialmente instaladas a las 07:30 horas. Concluida la lectura y suma de los resultados, se determinó que la planilla ganadora fue la Planilla Azul al haber obtenido 837 votos. Finalmente, no existiendo más asuntos que tratar, la sesión fue clausurada a las 20:20 horas del mismo día.

**LXXII. Solicitud de documentación.** Del expediente registrado bajo el folio B01677 se advirtió que, mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2025, la Presidencia y la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Santiago Astata, solicitaron a la Presidencia Municipal del mismo municipio la expedición de las constancias de origen y vecindad de las personas electas en la elección ordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2025, en la que resultó ganadora la Planilla Azul, a efecto de integrar el expediente electoral y remitir la documentación correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del IEEPCO.

- LXXIII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁴ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁵.
- LXXIV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

¹⁴ Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁵ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁶ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx>



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER¹⁶ y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

¹⁸ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVII/2018 (10^a) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;

e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2025, en el municipio de Santiago Astata, como se detalla enseguida:
 - a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:



A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se celebran las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo Municipal Electoral que sean necesarias para la preparación de la elección, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a las y los aspirantes a cargos del Ayuntamiento Municipal a reuniones de trabajo.
Las reuniones de trabajo previas tienen la finalidad de acordar la convocatoria para la elección de Autoridades y la integración del Consejo Municipal Electoral.
- III. En dichas reuniones de trabajo se nombra a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, quien en conjunto con la Autoridad Municipal será la encargada de la emisión de las convocatorias para el registro de planillas y de la elección de las concejalías al Ayuntamiento y organización del proceso de elección; la realización del Cómputo Municipal y publicación de resultados será realizado por el Consejo Municipal Electoral.
- IV. El Consejo Municipal Electoral, se integra por una Presidencia y Secretaría del Consejo, y una vez aprobado el registro de planillas, por representaciones de las mismas.
- V. Instalado el Consejo Municipal, se llevan a cabo sesiones de trabajo, con la finalidad de acordar el método de elección, definir los lugares en donde se instalarán las mesas receptoras de votos, y las planillas acreditadas nombrarán a sus representaciones en cada una de las mesas.
- VI. El Consejo Municipal Electoral en conjunto con la Autoridad Municipal, emiten la convocatoria para el registro de las planillas; y el Consejo Municipal Electoral determina sobre la procedencia o improcedencia del Registro de planillas, así como del color que identificará cada planilla.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. La Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria para la elección.
- II. La convocatoria se notifica a la Cabecera Municipal, Agencia Municipal y de Policía, así como al Núcleo Rural, y se da a conocer mediante anuncio en altavoz y fijación en lugares públicos de todo el municipio, y a través de las redes sociales que ocupa el Ayuntamiento.



CONSEJO GENERAL
CÁJACAS DE JUÁREZ, OAX.

- III. Se convoca a las personas originarias y vecinas de la cabecera y las tres principales localidades: Agencia de Barra de la Cruz, Zimatán, Zaachila, así como del fraccionamiento la Tortolita.
- La elección tiene la única finalidad de elegir a las Autoridades del Ayuntamiento Municipal, para lo cual se instalan 5 casillas de manera simultánea, 2 en la cabecera municipal (corredor del palacio municipal), 1 en cada una de las 3 Agencias (Barra de la Cruz, Zimatán y Zaachila). El Consejo Municipal Electoral, podrá modificar el número de casillas a instalar y los lugares en donde se ubicarán.
- V. Las candidaturas se presentan mediante planillas, la ciudadanía emite su voto por papeleta y/o boleta que deposita en la urna.
- VI. Las Mesas Receptoras de Votos que se instalan están integradas por representantes de todas las planillas seleccionadas mediante sorteo (presidencia, secretaría y de 3 a 4 escrutadores). Las referidas mesas vigilan la recepción de las papeletas, el acta de instalación, cierre de votación y resultados de la votación, para el cómputo municipal y al finalizar la jornada se entregan al Consejo Municipal Electoral.
- VII. Participan en la elección, la ciudadanía originaria del municipio que habitan en la cabecera municipal, en la Agencia Municipal, Agencia de Policía y Núcleo Rural, que cuenten con credencial de elector vigente y con domicilio en el municipio de Santiago Astata y se encuentren inscritos en la lista nominal de electores.
- VIII. En las localidades que se instalan las Mesas Receptoras de Votos se realiza el registro de votantes, mediante cotejo con la lista nominal de electorales que facilita en Instituto Nacional Electoral, previamente aprobado por el Consejo Municipal Electoral.
- IX. Al momento de emitir la votación, las personas asambleístas presentarán en la Mesa Receptora de Votos su Credencial de Elector vigente para ser cotejada con la Lista Nominal de Electores y se le entrega la boleta, en la que se emite el voto; adicionalmente en el formato único para el registro de votantes se anota el nombre, clave de elector, OCR y firma de la persona asambleísta.
- X. Concluida la votación, previo conteo de votos y llenado de las actas, las Mesas Receptoras de Votos integran el expediente de cada casilla y el paquete electoral, para ser remitido al Consejo Municipal Electoral, consistente en el Formato Único de Escrutinio o Acta de escrutinio, en donde consta la instalación, votación y cierre de las mesas receptoras de votos, acompañadas por las listas de votantes y la Lista Nominal de Electores utilizada.



XI.
Una vez que, el Consejo Municipal Electoral recibe las actas de escrutinio de todas las Mesas Receptoras de Votos, procede a realizar el Cómputo Municipal; hecho lo anterior, se obtienen los resultados de la elección y se declara la planilla ganadora.

XII.
Al finalizar el Cómputo Municipal, se levanta el acta respectiva, en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, es firmada por los integrantes del Consejo Municipal Electoral, Ayuntamiento Municipal en funciones y las Representaciones de las Planillas; y se remite en conjunto con todo el expediente de elección al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para su calificación.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-214/2025, que identifica el método de elección de Santiago Astata.
15. Esto es así, porque de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que, los integrantes del Consejo Municipal emitieron la convocatoria a Jornada Electoral escrita dirigida a la ciudadanía; misma que fue ampliamente difundida mediante perifoneo, y publicada en los lugares más concurridos del municipio, lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Santiago Astata, otorgando así certeza y legalidad del acto.
16. El día de la Jornada Electoral, se llevó a cabo la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral con la presencia de la Presidencia, Secretaría, y Representaciones de las planillas ante el Consejo Municipal Electoral.
17. Al inicio de la Sesión Permanente, el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitó al Secretario pasar la lista de asistencia, una vez realizado el mismo, el Secretario informó la existencia del quórum legal.
18. Posteriormente a ello, una vez verificado la existencia del quórum legal, el Consejero Presidente procedió a instalar la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral, siendo las siete horas con diez minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veinticinco.
19. Acto seguido, el Secretario del Consejo dio a conocer el proyecto del Orden del Día, consistente en: El seguimiento a las actividades de la jornada electoral, recepción de las 5 actas de elección de los integrantes de las mesas receptoras



de votos, lectura de los resultados de cada una de las actas y el resultado final del cómputo municipal.

20. En este sentido, siendo las siete horas con treinta minutos se dio a conocer que fueron instaladas las cinco mesas receptoras de votos para la recepción y emisión del voto de la ciudadanía.

**CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE JUÁREZ, COAH**

21. Una vez recibidas las actas correspondientes de cada mesa receptora de votos, se procedió a la lectura de las mismas, en las que se obtuvieron los siguientes resultados:

NO. DE MESA RECEPTORA	HORA DE RECEPCIÓN DEL PAQUETE	PLANILLA AZUL	PLANILLA TURQUESA	PLANILLA NARANJA	PLANILLA ROSA	VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTOS
MESA 4 AGENCIA DE POLICIA ZAAACHILA SECCIÓN 1967	18:27 HORAS	51	30	29	53	6	169
MESA 2 SECCIÓN 1966 CABECERA MUNICIPAL	19:20 HORAS	326	153	46	43	3	571
MESA 1 SECCIÓN 1965 CABECERA MUNICIPAL	19:40 HORAS	366	212	89	44	11	722
MESA 5 SECCIÓN 1968 NUCLEO RURAL ZIMATLAN	19:50 HORAS	7	25	2	126	3	163
MESA 3 SECCION 1968 AGENCIA MUNICIPAL BARRA DE LA CRUZ	19:55 HORAS	87	79	33	138	15	352

VOTACIÓN TOTAL	837	499	199	404	38	1977
----------------	-----	-----	-----	-----	----	------

22. En uso de la voz, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, informó que, de los resultados obtenidos, la planilla que obtuvo el mayor número de votos fue la Planilla "Azul", encabezada por el ciudadano Carlos Ciriaco Onofre, encontrándose integrada de la siguiente manera:

CARGOS	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CARLOS CIRIANO ONOFRE	JOSÉ EDGAR RAMÍREZ FERMÍN
SINDICATURA MUNICIPAL	GUILLERMO SIMÓN LÓPEZ	WILIAM DOMÍNGUEZ MACHUCA
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANA GUADALUPE PETRIZ CEN	NELSYS LISBET AVENDAÑO PÁEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	SAÚL SOSA GARCÍA	LUIS DONALDO CORTÉS MENDOZA
REGIDURÍA DE SALUD	MARICELA ESPINOSA GARCÍA	RUBÍ PÉREZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE PESCA	MICAELOA VISUET RIVERA	GUADALUPE VÁZQUEZ FERMÍN

23. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Consejo Municipal clausuró la Sesión Permanente, siendo las veinte horas con veinte minutos del día de su inicio, levantándose el acta correspondiente, la cual fue firmada al calce por quienes intervinieron en la misma, sin que se hubiera registrado violación alguna a los derechos fundamentales y humanos de las personas que participaron en el proceso electoral.
24. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Jornada Electoral celebrada el día 28 de diciembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CARLOS CIRIANO ONOFRE	JOSÉ EDGAR RAMÍREZ FERMÍN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GUILLERMO SIMÓN LÓPEZ	WILIAM DOMÍNGUEZ MACHUCA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANA GUADALUPE PETRIZ CEN	NELSYS LISBET AVENDAÑO PÁEZ



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	SAÚL SOSA GARCÍA	LUIS DONALDO CORTÉS MENDOZA
5	REGIDURÍA DE SALUD	MARICELA ESPINOSA GARCÍA	RUBÍ PÉREZ VÁSQUEZ
	REGIDURÍA DE PESCA	MICHAELA VISUET RIVERA	GUADALUPE VÁZQUEZ FERMÍN

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

25. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santiago Astata, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-311/2022²¹, en términos de lo que dispone la fracción XX²² del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **seis cargos propietarios que se eligen, tres serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **seis suplencias tres serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

26. Una vez que se ha conservado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

27. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de

²¹Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI311.pdf>

²² XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.



elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

28. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

29. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

30. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

31. De igual forma, la Sala Superior²³ precisó que:

(…) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

²³ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.



32. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 28 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de Santiago Astata, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

33. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

34. De la lectura de la acta de Sesión Permanente de Consejo Municipal, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

35. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

36. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e

incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

37. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

38. En este sentido, de acuerdo con el acta de Sesión Permanente del Consejo Municipal y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Astata.

39. Ahora bien, de los doce cargos (seis cargos propietarios y seis cargos suplentes) que en total se nombraron para el período de 2026-2028, seis serán ocupados por mujeres (tres en cargos propietarios y tres en suplencias), quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANA GUADALUPE PETRIZ CEN	NELSYS LISBET AVENDAÑO PÁEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	----	----
5	REGIDURÍA DE SALUD	MARICELA ESPINOSA GARCÍA	RUBÍ PÉREZ VÁSQUEZ
6	REGIDURÍA DE PESCA	MICHAELA VISUET RIVERA	GUADALUPE VÁZQUEZ FERMÍN

40. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santiago Astata, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres fueron electas de los doce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ODILIA PIÑÓN TRINIDAD	YURIDIA TRINIDAD AVENDAÑO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MERCEDES GARCÍA FONSECA	YOLANDA BENDE DOMÍNGUEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
6	REGIDURÍA DE PESCA	VIVIANA MARTÍNEZ GALIZ	MÓNICA ROCHÍN HERNÁNDEZ

41. De los resultados de la Jornada Electoral que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que conservo el número de mujeres electas a cargos propietarios y disminuyó el número de mujeres que participaron en la Jornada Electoral; sin embargo, se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	2129	1977
MUJERES PARTICIPANTES	1169	1070
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	6	6

42. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santiago Astata, según se desprende de su Jornada Electoral, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Ayuntamiento **seis de los doce cargos propietarios y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.



43. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Astata, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁴.

44. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

45. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

46. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

47. Por su parte, la normatividad internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas

²⁴ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf



jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

48. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

49. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

50. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

51. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

52. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

53. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la



Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE MÉJICO, DAY**

54. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
55. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
56. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
57. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual,



además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

58. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

59. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

60. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Astata, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

61. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

62. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en los cargos al Ayuntamiento de Santiago Astata, cumplen con los requisitos necesarios

para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.



CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.

- 63.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
- 64.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

- 65.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

- 66.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **Santiago Astata**, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 28 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CARLOS CIRIANO ONOFRE	JOSÉ EDGAR RAMÍREZ FERMÍN
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GUILLERMO SIMÓN LÓPEZ	WILIAM DOMÍNGUEZ MACHUCA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ANA GUADALUPE PETRIZ CEN	NELSYS LISBET AVENDAÑO PÁEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	SAÚL SOSA GARCÍA	LUIS DONALDO CORTÉS MENDOZA
5	REGIDURÍA DE SALUD	MARICELA ESPINOSA GARCÍA	RUBÍ PÉREZ VÁSQUEZ
6	REGIDURÍA DE PESCA	MICHAELA VISUET RIVERA	GUADALUPE VÁZQUEZ FERMÍN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Astata, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

SECRETARIO EJECUTIVO

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**

